



COMUNICACION B.C.R.A. “A” 6.678

Buenos Aires, 17 de abril de 2019

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 17/4/19

Circ. OPASI 2-563. Depósitos e inversiones a plazo. Colocaciones a plazo web para captar nuevos clientes. Adecuaciones.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” en función de lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Com. B.C.R.A. “A” 6.667.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución (www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault,
gerente de
Emisión de Normas

Darío C. Stefanelli,
gerente principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”
----------	--

Indice
2.3. Con opción de cancelación anticipada.
2.4. Con opción de renovación por plazo determinado.
2.5. A plazo con retribución variable.
2.6. Cuenta de ahorro en unidades de valor adquisitivo actualizables por CER - Ley 25.827 (UVA): alcancía UVA.
2.7. Cuenta de ahorro en unidades de vivienda actualizables por ICC - Ley 27.271 (UVI).
Sección 3. Disposiciones generales
3.1. Identificación.
3.2. Situación fiscal.
3.3. Inversores calificados.
3.4. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
3.5. Tasas de interés.

3.6. Devolución de depósitos.
3.7. Saldos inmovilizados.
3.8. Actos discriminatorios.
3.9. Procedimientos especiales de identificación de clientes en materia de cooperación tributaria internacional.
3.10. Depósitos a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.
3.11. Colocaciones a plazo web para captar nuevos clientes.
Sección 4. Especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Dto. 616/05
4.1. Entidades intervinientes.
4.2. Titulares.

Versión: 12. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.678	Vigencia: 6/4/19	Pág. 2
---------------------------	-------------------------	---------------------	--------

B.C.R.A.	Depósitos e inversiones a plazo
	Sección 3. Disposiciones generales

3.10.2. El representante legal podrá instruir que los fondos acreditados en las citadas "Cuenta de ahorro en unidades de valor adquisitivo actualizables por CER - Ley 25.827 (UVA): alcancía UVA" y "Cuenta de ahorro en unidades de vivienda actualizables por ICC - Ley 27.271 (UVI)" sean aplicados a alguna de las modalidades de inversión en "UVA" o "UVI", respectivamente, previstas en estas normas, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el pto. 3.10.

A su vencimiento, los fondos se acreditarán en la “Cuenta de ahorro en unidades de valor adquisitivo actualizables por CER - Ley 25.827 (UVA): alcancía UVA” o en la “Cuenta de ahorro en unidades de vivienda actualizables por ICC - Ley 27.271 (UVI)”, según corresponda, a nombre del mismo titular, siendo de aplicación en ese caso el plazo mínimo para la disponibilidad previstos en los ptos. 2.6.1 o 2.7.1.

3.10.3. Los fondos serán indisponibles –incluida su actualización, retribución, capitalización, etc.– hasta la mayoría de edad del menor. Dicha condición deberá ser aceptada expresamente por el representante legal del menor.

3.10.4. Sin perjuicio de lo previsto en el pto. 3.10.3, se admitirá la transferencia de los fondos a otra entidad financiera según las instrucciones operativas que dará a conocer el Banco Central y sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en el pto. 3.10.

3.10.5. Estas imposiciones no deberán provenir del empleo, profesión o industria que ejerza el menor hábil para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

3.11. Colocaciones a plazo web para captar nuevos clientes:

3.11.1. Las entidades financieras podrán captar colocaciones en pesos en cualesquiera de las modalidades previstas en estas normas de clientes que posean o no una relación contractual previa, iniciando ese proceso a través de su página de Internet y/o banca móvil, con débito en una cuenta a la vista abierta en pesos en otra entidad financiera.

3.11.2. Los ordenantes de las colocaciones referidas en el pto. 3.11.1 deberán identificarse con C.U.I.T./C.U.I.L. e ingresar la C.B.U. o alias de la cuenta en la que se debitarán los fondos, el tipo, plazo y capital de la imposición y su dirección de correo electrónico.

3.11.3. Las entidades financieras depositarias dispondrán hasta el 30/4/19 para efectuar las adecuaciones técnicas que sean necesarias para gestionar las solicitudes de débito y transferencia que reciban de las entidades financieras requirentes para constituir las colocaciones a que se refieren los ptos. 3.11.1 y 3.11.2.

A tal fin, deberán habilitar con carácter inmediato a la recepción de la solicitud que la entidad requirente haya cursado a los fines de que se constituya en ella la colocación prevista en el pto. 3.11.1, en un lugar visible y destacado del menú principal de su “home banking” y/o banca móvil, una opción que permita al cliente autorizarla o rechazarla. Esta opción deberá consignar la leyenda “para constituir colocación a plazo”.

Versión: 5. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.678	Vigencia: 6/4/19	Pág. 7
--------------------------	-------------------------	---------------------	--------

B.C.R.A.	Depósitos e inversiones a plazo
	Sección 3. Disposiciones generales

3.11.4. Una vez constituido el depósito o inversión a plazo en la entidad financiera requirente, ésta deberá emitir la correspondiente constancia de la imposición – incluyendo todos los datos de la operación– la cual deberá ser remitida a la dirección de correo electrónico informada por el depositante.

3.11.5. El día de vencimiento del plazo de la colocación, al momento de la apertura del horario bancario, la entidad financiera requirente deberá transferir el monto de la imposición y su retribución a la cuenta referida en el pto. 3.11.2 en la entidad depositaria y ésta acreditarlo en ese momento en la cuenta a la vista del cliente.

3.11.6. Las entidades financieras no deberán cobrar comisiones ni cargos a los clientes por el uso de esta modalidad de imposición de depósitos, ni establecer topes de montos.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.678	Vigencia: 6/4/19	Pág. 8
--------------------------	-------------------------	---------------------	--------

Depósitos e inversiones a plazo									
Texto ordenado			Norma de origen						Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Párr.	
3	3.2		"A" 1.891						S/Com. B.C.R.A. "A" 1.922, 3.323 y 4.875.
	3.3.1		"A" 2.252				1.1		S/Com. B.C.R.A. "A"

								4.754, 5.117 y 5.183.
3.3.2		"A" 2.252				1.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.117.
3.3.3		"A" 2.252				1.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.117.
3.3.4		"A" 2.252				1.4		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.482 (pto. 3), 3.043, 5.034, 5.117 y 5.841.
3.3.5		"A" 2.252				1.5		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.482 (pto. 3), 3.043, 5.034 y 5.841.
3.3.6		"A" 2.252				1.6		
3.4.1	1.º	"A" 2.530					1.º	
	2.º	"A" 2.530					3.º y 4.º	

3.4.2		"A" 2.530					2.º	
3.5.1		"A" 1.199		I		5.3.1		
3.5.2		"A" 1.199		I		5.3.2		
3.5.3		"A" 1.199		I		5.3.3		
3.5.4		"A" 3.043						
3.5.5		"A" 1.199		I		5.3.4		
3.5.6		"A" 1.199		I		5.3.4.1		
3.5.7		"A" 627				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.419.
3.6		"A" 1.199		I		5.1		
3.6.1		"A" 1.199		I		5.1.1		
3.6.2		"A"		I		5.1.2		

		1.199						
3.6.3		"A" 1.199		I		5.1.3		
3.6.4		"A" 3.043						
3.6.5		"A" 1.199		I		5.3.4		
3.6.6		"A" 1.199		I		5.3.4.1 5.3.4.3		
3.6.7		"A" 627				1		
3.7		"A" 1.199		I		5.1		
3.7.1		"A" 1.199		I		5.2.1		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.043.
3.7.2		"A" 1.199		I		5.2.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.043, 4.809 y 5.482.
3.8		"B" 6.572						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.388.

	3.9	"A" 5.588						
	3.9.1	"A" 5.588						
	3.9.2	"A" 5.588						
	3.10	"A" 6.069				2		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.266 y 6.494.
	3.11	"A" 6.667						
4	4.1	"A" 4.360				1		
	4.2	"A" 4.360				1		
	4.3	"A" 4.360				1		
	4.4	"A" 4.360				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.305.
	4.5	"A" 4.360				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.305.

	4.6		"A" 4.360
--	-----	--	--------------